

Bogotá, octubre 26 de 2023.

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

BOGOTÁ D.C.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la información, a la igualdad, a la revisión, apelación, e imparcialidad.

Accionante: VICTOR HUGO SAAVEDRA
CASTRILLON

C.C: 1.113.683.970 de Palmira – Valle del cauca.

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Se dirige a usted, **VICTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLON**, legalmente capaz, mayor de edad, identificado con cédula **No. 1.113.683.970** de Palmira – Valle del cauca, residente de la misma, aspirante en Proceso de Selección DIAN 2022, Código OPEC: **198476**, Código de Inscripción: **564154734**, Cargo: **Gestor I** actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales mencionados en la referencia de este escrito, y los cuales se establecen en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO- El 26 de septiembre, tuve conocimiento a través de la plataforma de SIMO, sobre el puntaje obtenido en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, el cual adjunto a continuación:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	81.48	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	70.37	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	84.44	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 76.33 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

SEGUNDO- El 28 de septiembre de 2023, presente a través de la plataforma SIMO, una petición solicitando:

“Acceso a Material de Pruebas y Explicación del Protocolo de Calificación para Recurso de Reclamación Me dirijo a ustedes con el propósito de llevar a cabo mi recurso de reclamación de manera completa y respaldada por pruebas concretas. Por lo tanto, solicito encarecidamente que se me permita acceder a la documentación relacionada con el proceso de evaluación conocido como material de pruebas incluyendo el cuadernillo de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de corrección o de respuesta. Mi objetivo es verificar que todos los ítems presentados estén alineados con los ejes temáticos establecidos por la entidad examinadora. Además, solicito que se me brinde una **explicación detallada sobre el protocolo de**

calificación utilizado por la Oficina de Evaluación de la Carrera Pública (OPEC) en relación con la prueba que he presentado. Esto me ayudará **a comprender mejor el proceso de evaluación y a garantizar que mi recurso de reclamación** esté respaldado por una comprensión completa de los criterios de calificación utilizados.”

TERCERO- El 04 de octubre de 2023, recibí la siguiente notificación a través de la plataforma del SIMO, donde efectivamente, para la fecha establecida se llevo a cabo el acceso del material de pruebas escritas, al cual me presenté de manera oportuna, donde pude recolectar datos como: cantidad de respuestas buenas, malas, ítems eliminados y la valoración de las preguntas que están dentro de la Competencia de Integridad, las cuales en su mayoría tenían un puntaje determinado como máximo de tres (03) puntos, donde obtuve el siguiente puntaje (teniendo en cuenta la clave de respuestas):

Competencias de Integridad:

- | | |
|---|-------------------------------|
| 121. Tres (03) puntos. | 136. Tres (03) puntos. |
| 122. Tres (03) puntos. | 137. Un (01) punto. |
| 123. Tres (03) puntos. | 138. Tres (03) puntos. |
| 124. Tres (03) puntos. | 139. Un (01) punto. |
| 125. Tres (03) puntos. | 140. Un (01) punto. |
| 126. Tres (03) puntos. | 141. Tres (03) puntos. |
| 127. Cero coma cinco (0.5) puntos. | 142. Tres (03) puntos. |
| 128. Cero coma cinco (0.5) puntos. | 143. Dos (02) puntos. |
| 129. Un (01) punto. | 144. Tres (03) puntos. |
| 130. Un (01) punto. | 145. Tres (03) puntos. |
| 131. Cero (00) puntos. | 146. Tres (03) puntos. |
| 132. Cero (00) puntos. | 147. Tres (03) puntos. |
| 133. Dos (02) puntos. | 148. Tres (03) puntos. |
| 134. Un (01) punto. | 149. Tres (03) puntos. |
| 135. Un (01) punto. | 150. Tres (03) puntos. |

151. Tres (03) puntos.

152. Dos (02) puntos.

153. Dos (02) puntos.

156. Dos (02) puntos.

154. Tres (03) puntos.

155. Un (01) punto.

Para una suma total de: **SETENTA Y SEIS (76)** puntos.

CUARTO- En las demás competencias no se determina un puntaje específico, pues quien nos custodiaba nos informó que tenían un mismo valor, pero este no manifiesta el valor, ni mucho menos la fórmula a realizar para determinar el puntaje total de cada competencia, por lo que el único dato a recolectar, era el número de opciones correctas, incorrectas e ítems eliminados, los cuales fueron los siguientes:

Competencias básicas u organizacionales (preguntas de la 01 – 18)

Número de preguntas correctas: once (**11**).

Número de preguntas incorrectas seis (**06**): las cuales fueron (**no.** 03, 05, 09, 10, 13 y 17)

Número de ítems eliminados uno (**01**): la cual fue (**no.**18)

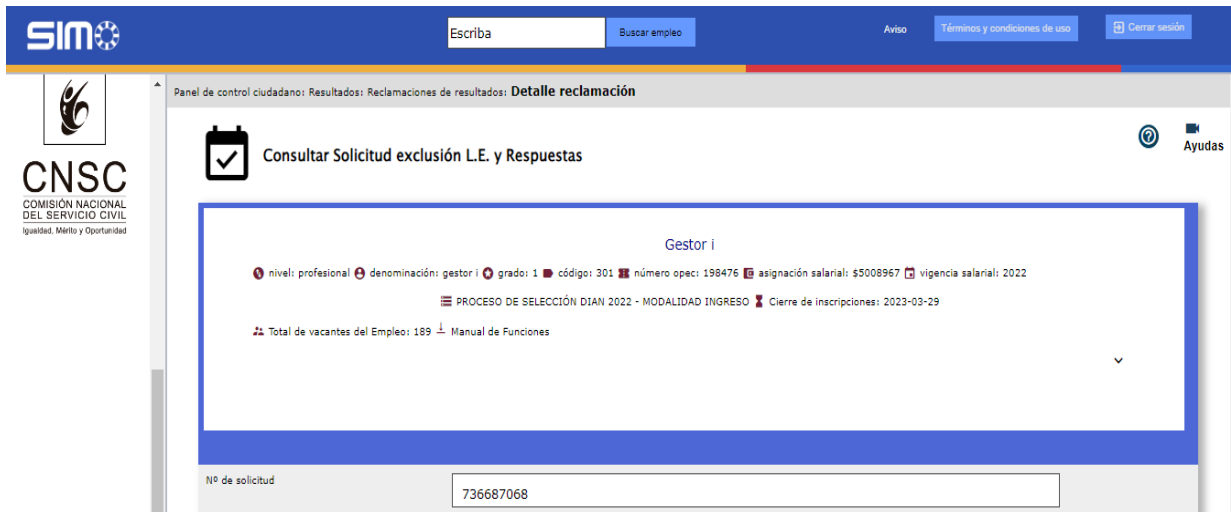
Competencias funcionales (preguntas de la 19 – 84)

Número de preguntas correctas: treinta y cinco (**35**).

Número de preguntas incorrectas veintiocho (**28**): las cuales fueron (**no.** 19, 21, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 58, 63, 68, 69, 70, 72, 74, 77, 78, 80, 81 y 84)

Número de ítems eliminados tres (**03**): las cuales fueron (**no.** 55, 73 y 75)

QUINTO-. El 09 de octubre de 2023, presente la siguiente reclamación:



09/10/2023

Comisión Nacional del Servicio Civil - SIMO

Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.

Código OPEC: 198476

Código de Inscripción: 564154734

Señores,

Me permito la presente con el propósito de formalizar mi proceso de reclamación, Me dirijo a ustedes en calidad de participante en el mencionado proceso de selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, con el fin de presentar una reclamación en relación a las siguientes preguntas:

Dentro de la competencias básicas u organizacionales, en las preguntas:

Pregunta no.5. solicito se reevalúe mi respuesta opción (A):

Mi justificación se basa en diversas consideraciones legales y normativas:

Pronunciamiento de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (año 2015):

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un pronunciamiento en el año 2015 en el cual estableció que las relaciones sentimentales, incluyendo las relaciones sexuales extramatrimoniales, entre compañeros de trabajo no justifican el despido por sí solas. Sin embargo, el tribunal aclaró que cuando estas relaciones se hacen públicas o notorias y afectan el buen ambiente laboral, **pueden constituirse en una terminación del contrato por justa causa**. Por lo tanto, la amonestación es un procedimiento adecuado para abordar estos casos sin llegar a un despido inmediato.

Manual de Ética y Buen Comportamiento de la DIAN:

Además de la jurisprudencia mencionada, el Manual de Ética y Buen Comportamiento de la DIAN proporciona de manera clara como se debe emplear los comportamientos en un ámbito laboral y que además es estudiado para presentar este tipo de pruebas, pues la entidad espera que sus funcionarios ocupen estos cargos con el conocimiento previo que regula este manual.

Dentro de los aspectos operativos en el proceso de talento humano de la DIAN:

De acuerdo con los aspectos operativos establecidos en el proceso de talento humano, la **amonestación implica un llamado de atención que se registra en la hoja de vida del empleado**. Esta información respalda la elección de la opción A como el procedimiento apropiado.

Pregunta no. 9. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (B):

De acuerdo con el Decreto 1263 de 2022, en su artículo 4.3, se establece que se deben propender por el uso de mecanismos tendientes a la digitalización y automatización de trámites, servicios y procesos. Este decreto promueve el uso de medios de pago electrónicos cuando corresponda y exige la integración al Portal Único del Estado Colombiano, en línea con las disposiciones establecidas en la Resolución 2893 de 2020 y la Política de Gobierno Digital.

Considerando que el ciudadano con enanismo puede enfrentar desafíos de accesibilidad en términos de infraestructura física, la opción B se alinea con las directrices del Decreto 1263 de 2022 y la Política de Gobierno Digital. Establecer canales de atención en línea o la posibilidad de realizar trámites y consultas a través de plataformas digitales, puede mejorar significativamente la accesibilidad y comodidad para el ciudadano con enanismo.

Además, esta opción se ajusta a la línea de acción de servicios y procesos inteligentes de la Política de Gobierno Digital, que busca modernizar y agilizar la prestación de servicios públicos.

Pregunta no. 10. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (B):

Estos son los pasos en detalle que se deben de emplear:

1. Seleccione las columnas B y C.

Para seleccionar las columnas B y C, haga clic en la celda B1 y, manteniendo presionada la tecla Mayús, haga clic en la celda C1.}

2. En la pestaña Datos, haga clic en el botón Ordenar y filtrar.

Este botón se encuentra en el grupo Ordenar y filtrar.

3. En el cuadro de diálogo Ordenar, seleccione la opción Avanzado.

Este botón se encuentra en la parte inferior del cuadro de diálogo Ordenar.

4. En la pestaña Ordenar, seleccione la columna B en el campo Ordenar por y seleccione Ascendente en el campo Ordenar.

Esto indica que los datos de la columna B se ordenarán en orden ascendente.

5. En la pestaña Filtrar, seleccione la columna C en el campo Filtrar por y seleccione Ascendente en el campo Filtrar.

Esto indica que los datos de la columna C se ordenarán en orden ascendente.

6. Haga clic en Aceptar.

Dentro de la competencias básicas u organizacionales, en las preguntas:

Pregunta no. 21. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (B):

Conformar un grupo de profesionales necesario para abordar las necesidades de los ciudadanos en los territorios identificados. Esto demuestra una respuesta proactiva y concreta para atender los problemas en cuestión. Esto permite tomar medidas concretas y rápidas para resolver el problema, en lugar de esperar a que los ciudadanos presenten sus sugerencias de manera individual. Esto puede agilizar la toma de decisiones y la implementación de soluciones.

Pregunta no. 21. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (C):

El objetivo de la DIAN es brindar un servicio de calidad a los ciudadanos. Cuando un funcionario tiene dificultad para brindar solución a una petición, lo mejor es conectar al ciudadano para asesoría especializada. Donde un equipo de profesionales con experiencia y conocimiento en diferentes áreas, brinde asesoría especializada a los ciudadanos en casos complejos o que requieren un conocimiento técnico específico.

Pregunta no. 23. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (C):

El servicio al ciudadano busca facilitar la relación de todas de las personas con el Estado y permitir el acceso a derechos y cumplimiento de deberes, el canal de atención preferencial de la DIAN para responder a personas en condición de discapacidad está diseñado para brindar un servicio de calidad y respetuoso a este grupo poblacional. Dado lo anterior, es importante que los profesionales que atienden este canal determinen si el ciudadano

requiere de algún tipo de acompañamiento para poder comunicarse. Esto puede ser necesario para personas con discapacidad auditiva, visual o cognitiva.

Pregunta no. 26. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (C):

Mi justificación se basa en la importancia de este aspecto para una campaña efectiva en redes sociales y en la comprensión de los objetivos estratégicos de la campaña. Además, se considera que esta respuesta abarca aspectos cruciales que van más allá de simplemente entregar reportes.

Los aspectos necesarios para tener en cuenta durante una campaña en redes sociales son diversos y abarcan desde la definición del público objetivo hasta la medición de resultados. Es por esto que la opción que marque como correcta un aspecto fundamental para el éxito de la campaña pues apunta a comprender el comportamiento de la audiencia, sus necesidades y preferencias, y adaptar la estrategia de manera efectiva.

Pregunta no. 28. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (A):

Los motivos para elegir esta opción, son los siguientes:

Proceso estandarizado: Es un procedimiento estándar en muchas organizaciones, incluyendo la DIAN. Esto garantiza que se recopilen todos los datos necesarios para la adecuada atención y seguimiento de las solicitudes.

Registro completo: La ficha de atención a solicitudes suele contener información esencial para entender y gestionar la solicitud de manera efectiva. Su diligenciamiento completo puede ayudar a evitar malentendidos o falta de información en el proceso.

Eficiencia en la gestión: Exigir el diligenciamiento de la ficha puede contribuir a una gestión más eficiente de las solicitudes, ya que permite una documentación adecuada desde el principio y facilita la asignación de recursos y el seguimiento.

Pregunta no. 30. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (B):

Antes de formalizar la solicitud de campaña, es importante realizar una evaluación de percepción. Esto permitirá identificar posibles problemas o resistencias que puedan afectar el éxito de la campaña. el dar capacitaciones a los funcionarios es un paso que se debe realizar después de formalizar la solicitud de campaña.

Pregunta no. 39. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (B):

la residencia PARA EFECTOS Y TRIBUTARIOS en Colombia se determina teniendo en cuenta los siguientes factores:

La permanencia en el país. Una persona natural se considera residente fiscal en Colombia si permanece en el país por más de 183 días calendario durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.

La nacionalidad. Una persona natural nacional de Colombia se considera residente fiscal en Colombia si cumple con alguno de los requisitos del numeral 3 del enunciado, incluso si no cumple con el requisito de permanencia en el país.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

La fuente de ingresos. Una persona natural se considera residente en Colombia si la fuente de sus ingresos está ubicada en el país. Cuando la permanencia es continua o discontinua en el país recae sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable. Sin embargo, si el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tienen su fuente en la jurisdicción en la cual tienen su domicilio permanente, entonces no serán considerados residentes fiscales y seguirán siendo no residentes a pesar de la discontinuidad en su residencia en el país. Es por eso que, en este caso, la persona natural no se considerará residente fiscal en Colombia porque la fuente de sus ingresos tiene jurisdicción en el domicilio permanente.

Pregunta no. 70. Solicito se reevalúe mi respuesta opción (C):

La Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de acceso a la información pública en Colombia, establece que las peticiones presentadas por periodistas deben ser atendidas de manera prioritaria. Sin embargo, esta prioridad no es absoluta, ya que la administración pública debe evaluar, en cada caso particular, la procedencia de la entrega de la información.

Por lo tanto, el funcionario debe informar a los periodistas que sus solicitudes serán atendidas de manera prioritaria, pero que esta prioridad debe ser evaluada, teniendo en cuenta el interés público de la información solicitada.

SOLICITUD ESPECIAL DE ELIMINACIÓN DE ÍTEM, solicito que la pregunta 74 sea eliminada como lo fue el ítem 73 y 75, pues estas se desprenden del mismo enunciado, y la Universidad argumenta que estas preguntas fueron eliminadas debido a que se considera que no hacen parte al rol que va desempeñar el funcionario. Por lo tanto, atendiendo al

principio de igualdad y transparencia, lo congruente y acertado es eliminar las tres preguntas que se derivan de este enunciado.

Mi solicitud se fundamenta en los principios y derechos consagrados en la normativa colombiana vigente que regula los procesos de selección de personal y la posibilidad de presentar recursos y reclamaciones en casos de discrepancia con el proceso de evaluación. La Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, y demás disposiciones legales y reglamentarias establecen los marcos para garantizar la transparencia, la objetividad y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal en la Administración Pública.

Por lo tanto, en virtud de mis derechos y en aras de una revisión justa y equitativa del proceso de evaluación al que fui sometido, solicito de manera formal:

- Una explicación detallada del protocolo de calificación utilizado por la Oficina de Evaluación de la Carrera Pública (OPEC) que se aplicó para este **Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso**.
- Solicito la revisión de mi prueba y el puntaje obtenido y una vez ejecutado la solicitud de reevaluar las anteriores preguntas y cancelar el ítem no. 74, se proceda aplicar el aumento del resultado parcial y total dentro de lo que corresponde a cada competencia.
- Por medio de la presente, solicito el acceso a la siguiente información pública relacionada con el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso: Criterios de evaluación y Temarios detallados de estudio y de donde se puedan obtener ya sea por un enlace de descarga los cuales fueron usados para estructurar esta prueba.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y su colaboración en la garantía de mis derechos como aspirante. Estoy dispuesto a proporcionar cualquier información adicional que pueda ser requerida para el procesamiento de esta solicitud.

Quedo atento a su respuesta y a cualquier comunicación relacionada con este proceso.

Cordialmente,

Víctor Hugo Saavedra Castrillón

SEXTO- El 23 de octubre de 2023, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a través de la plataforma del SIMO adjunta su respuesta la cual anexo al presente documento.

SÉPTIMO-. Con base dicha respuesta, en el siguiente apartado del puntaje de la prueba de integridad:

para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del puntaje	Valor máximo a obtener
-----------------------	------------------------

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina



69,00	90
-------	----

Me percate de que la sumatoria de mi puntaje esta errada, pues no suma sesenta y nueve (69.00) puntos, sino como se expuso en el hecho tercero suma un total de: **SETENTA Y SEIS (76)** puntos.

Teniendo este dato se procede aplicar la formula suministrada:

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.55)} * (69,00 - (90 * 0.55)) + 70 = 84,44$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 84,44

Formula aplicada con el puntaje obtenido:

$$p_{ii} = \frac{100 - 70}{90 \cdot (1 - 0.55)} \cdot (76 - (90 \cdot 0.55)) + 70$$

Solución

$$p = -89.62962\dots$$

Obtenido este puntaje y redondeado a dos decimales sería un total de ochenta y nueve coma sesenta y tres **(89,63)** puntos.

Analizando la reclamación y la respuesta por parte de la Universidad ya adjuntada

SOLICITUD ESPECIAL DE ELIMINACIÓN DE ÍTEM, solicito que la pregunta 74 sea eliminada como lo fue el ítem 73 y 75, pues estas se desprenden del mismo enunciado, y la Universidad argumenta que estas preguntas fueron eliminadas debido a que se considera que no hacen parte al rol que va desempeñar el funcionario. Por lo tanto, atendiendo al principio de igualdad y transparencia, lo congruente y acertado es eliminar las tres preguntas que se derivan de este enunciado.

Donde responden (ver respuesta en la siguiente página):

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Se puede deslumbrar que, frente a esta solicitud, no responde de fondo, pues como se menciona en la solicitud, el ítem 73, 74 y 75 hacen parte del mismo enunciado. Esto significa que las tres preguntas están relacionadas entre sí y que, por lo tanto, deben ser evaluadas de manera integral o eliminadas de plano.

El principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas son iguales ante la ley. En el caso de los concursos de méritos, este principio se traduce en la obligación de que todos los aspirantes sean tratados de manera justa y equitativa.

En este caso, la eliminación de dos de las tres preguntas del mismo enunciado afecta de manera injusta el resultado del concurso. Por lo tanto, es necesario que se elimine las tres preguntas del mismo enunciado. De esta manera, se garantizará que todos los aspirantes sean evaluados de manera justa y equitativa, en cumplimiento del principio de igualdad.

En atención a la lógica argumentativa establecida en el párrafo anterior, es imperativo que la CNSC elimine los ítems acompañados de la pregunta 18 y 55, que derivan de un mismo enunciado, es decir si del enunciado X se desprende las preguntas 16,17 y 18 estos deberían ser eliminados.

Quiere decir que frente a este resultado: (ver resultado en la siguiente página)

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ITEMS CALIFICADOS
35	63

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{63 * (1 - 0.55)} * (35 - (63 * 0.55)) + 70 = 70,37$$



Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 70,37.

No debió haber sido calificado sobre sesenta y tres ítems sino sobre 62, por lo que el resultado corregido quedaría de la siguiente forma:

$$p_{ii} = \frac{100 - 70}{62 * (1 - 0.55)} * (35 - (62 * 0.55)) + 70$$

Solución

$$p = -70.96774...$$

Alcanzado este puntaje y redondeado a dos decimales sería un total de setenta coma noventa y siete (**70,97**) puntos.

En cuanto a la justificación de la clave de respuesta que la CNSC determinó como correcta, esta no es suficiente para descartar las otras respuestas. Para ello, es necesario que la CNSC explique de manera clara y precisa por qué las otras respuestas son incorrectas, además cabe resaltar que esta información no la proveen dentro del proceso de acceso de material de pruebas escritas, pues las claves de respuestas solo se limitan a establecer la opción correcta, y no va acompañada de su justificación, lo que dificulta como participante argumentar de manera íntegra su reclamación.

Como por ejemplo lo hacen aquí: (ver ejemplo en la siguiente página)



La opción C no es la clave, porque al separar los archivos deteriorados no resuelve la situación, por cuando se requiere hacer una copia según lo estipulado en el párrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Caso 6

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Carrera administrativa

La entidad en la que usted labora se encuentra implementando un proceso de reestructuración administrativa, por lo que se ha decidido modificar la naturaleza de algunos empleos pasando de carrera administrativa a libre nombramiento y remoción. Ante esta decisión, algunos funcionarios que desempeñan sus labores en los cargos en cuestión, manifiestan su preocupación dado que ellos gozan de derechos de carrera.

Para salvaguardar los derechos de los funcionarios y aclarar su confusión, usted les debe indicar que

- A. identificarán los funcionarios que puedan ser trasladados a cargos de carrera con funciones afines, sin que se disminuya su remuneración económica.
- B. trasladarán los funcionarios a cargos de carrera con funciones diferentes, garantizando las respectivas recategorizaciones de los niveles jerárquicos.
- C. propondrá a la entidad que los empleos de carrera que fueron declarados como de libre nombramiento y remoción, sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios.



Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 909 de 2004, "El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él. Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso."

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque al recomendar trasladar los servidores de carrera cuyos empleos hayan sido declarados como de libre nombramiento y remoción, a empleos con funciones diferentes, va en contravía de la norma (Art. 6 Ley 909 de 2004).

La opción C no es la clave, porque al proponer a la entidad que dichos cargos sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios, el aspirante evidencia su desconocimiento de la existencia de mecanismos de ley que resguardan los derechos de carrera de servidores cuyos empleos son declarados como de libre nombramiento y remoción.



(información extraída de la Guía de orientación al Aspirante "Proceso de Selección Territorial Norte" de la CNSC)

En virtud de los hechos previamente expuestos, se hace evidente la vulneración de mis derechos fundamentales en el proceso de selección DIAN 2022. Esta vulneración atañe específicamente a mi derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que incluye el derecho a la defensa oportuna y a la impugnación de decisiones gubernamentales. Asimismo, se afecta mi derecho de acceso a la información, amparado por el artículo 24 de la Constitución, y mi derecho a la igualdad, establecido en el artículo 13 de la misma.

La vulneración del derecho al debido proceso se manifiesta en la omisión de proporcionar explicaciones justificadas para las opciones consideradas incorrectas en mi evaluación. Esto socava mi capacidad para comprender y cuestionar las razones detrás de la calificación de mis respuestas, lo cual es esencial para garantizar un proceso de selección justo y fundamentado.

La falta de transparencia en el proceso, como la ausencia de divulgación oportuna de la fórmula utilizada para calcular el puntaje total en cada competencia, también infringe mi derecho de acceso a la información. Este derecho me asegura la capacidad de conocer cómo se determinó mi puntaje y cómo fui comparado con otros aspirantes, lo que es crucial para garantizar la igualdad de oportunidades.

Por último, la falta de justificación en la eliminación de ítems derivados de un mismo enunciado atenta contra la igualdad en el proceso de selección. La eliminación selectiva de ciertos ítems y la omisión de su justificación generan una disparidad injusta en la evaluación, que contradice el principio de igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución.

Es imperativo que se subsane esta vulneración de derechos para garantizar un proceso de selección que cumpla con los principios de igualdad, imparcialidad y acceso a la información. Esto no solo es un deber consagrado en la Constitución Política de Colombia, sino que también se alinea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en particular el artículo 11, que defiende el derecho a un proceso justo, revisión y apelación imparcial en asuntos de derechos fundamentales.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso art 29, acceso a la información art. 24, a la igualdad art 13 de la constitución política de Colombia, a la revisión, apelación, e imparcialidad art 11 de Declaración Universal de los Derechos Humanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia consagra una serie de derechos fundamentales que deben ser garantizados en todos los procesos, incluyendo los concursos de méritos. En este caso, los derechos fundamentales vulnerados son los siguientes:

Derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece que ninguna persona podrá ser detenida, juzgada o condenada sin haber sido previamente oída.

Derecho a la información, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que establece que toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial.

Derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de raza, sexo, credo, condición social o cualquier otra condición.

Derecho a la revisión, apelación e imparcialidad, consagrado en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída imparcialmente por un tribunal competente, independiente e imparcial.

La jurisprudencia colombiana ha reconocido que los concursos de méritos son un proceso administrativo que debe respetar los derechos fundamentales de los aspirantes. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que los concursos de méritos deben garantizar los siguientes derechos:

Derecho a la igualdad: Los concursos de méritos deben ser diseñados de manera que garanticen la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Derecho a la información: Los aspirantes tienen derecho a conocer las reglas del concurso y los criterios de evaluación.

Derecho a la defensa: Los aspirantes tienen derecho a presentar sus pruebas y a reclamar sobre los resultados del concurso.

Sentencias que apoyan dichos argumentos

Sentencia C-077/21 La Corte Constitucional estableció que los concursos de méritos deben ser diseñados de manera que garanticen la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

“De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advertirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Sentencia SU067/22: La Corte Constitucional estableció que:

“el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público”.

Sentencia SU067/22: La Corte Constitucional ha dicho que:

“«[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»[145]. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan[146].

172. Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos[147]: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible[148]; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada”.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y la jurisprudencia colombiana, se puede argumentar que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, vulneró los derechos fundamentales relacionados, pues la falta de información por parte de la CNSC afecta el derecho a la igualdad de los aspirantes, ya que les impide competir en igualdad de condiciones. Además, la falta de información vulnera el derecho a la información y el derecho a la defensa de los aspirantes.

En este sentido, los aspirantes tienen derecho a reclamar los resultados de las pruebas de selección, ya que la CNSC no ha garantizado los derechos fundamentales que deben ser respetados en todo proceso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. puntaje obtenido en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. (ya anexado en el apartado de los HECHOS)
2. Notificación del acceso a pruebas escritas 2023-10-04.
3. Reclamación con no de rad. 736687068, presentada el 09 de octubre de 2023. (ya anexado en el apartado de los HECHOS)
4. Respuesta de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA del 23 de octubre de 2023. (ya anexado en el apartado de los HECHOS)
5. ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Solicito una revisión exhaustiva de los puntajes obtenidos en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 por parte de la CNSC. Lo que implica que la Universidad Área Andina, con el fin de dar transparencia, suministre ante su despacho (el cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas, clave de respuestas con sus respectivas justificaciones tanto para las correctas como incorrectas) y conforme a estos datos proporcionados y la corrección de los puntajes, mi puntuación total en la competencia de integridad, sea corregida a 89,63 puntos. Por lo tanto, pido que mi puntuación se ajuste de acuerdo a esta corrección.

2. Dado que en el proceso de evaluación se ha identificado que tres preguntas (ítems 73, 74 y 75) están relacionadas entre sí y derivan del mismo enunciado, solicito que estas tres preguntas sean eliminadas de manera integral al igual que los ítems acompañados de la pregunta 18 y 55, que derivan de un mismo enunciado esto implica como ya se mencionó en los HECHOS, la reevaluación de mi puntaje pues la cantidad de ítems disminuyen. Esto garantizará la igualdad y equidad en el proceso de evaluación, cumpliendo con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia.

3. La Universidad ha establecido una clave de respuesta como correcta, pero no ha proporcionado una justificación clara y precisa sobre por qué las otras respuestas se consideran incorrectas. Solicito que la CNSC o quien haga sus veces, brinde una explicación detallada de las claves de respuesta utilizadas en la evaluación para que pueda entender de manera completa los criterios de calificación empleados. En

caso de que no se aporten estas justificaciones detalladas, pido que se reevalúen las respuestas dadas con criterios de lógica y coherencia, en línea con los criterios de evaluación utilizados en los concursos de méritos en Colombia. Estos criterios pueden incluir, pero no se limitan a:

Pertinencia: Determinar si las respuestas se ajustan de manera adecuada al enunciado de la pregunta y si son relevantes para el contexto planteado en el concurso.

Consistencia: Evaluar si las respuestas son coherentes internamente y si no contienen contradicciones lógicas.

Fundamentación normativa y legal: Verificar si las respuestas están respaldadas por normas y regulaciones legales vigentes, especialmente en un concurso que involucra la administración pública.

Aplicación de principios éticos: Evaluar si las respuestas reflejan la aplicación de principios éticos relevantes para la función pública, como la transparencia, la igualdad, y la imparcialidad.

En caso de que no se proporcionen las justificaciones requeridas, solicito que las respuestas dadas sean valoradas como correctas en el proceso de evaluación, siempre y cuando se ajusten a los criterios de lógica y coherencia y cumplan con los principios éticos y legales aplicables. Esto es esencial para garantizar un proceso de selección justo y equitativo.

4. Una vez realizada la revisión y corrección de los puntajes, solicito una notificación formal de los resultados corregidos de mis pruebas, de manera que tenga pleno conocimiento de mi desempeño en el proceso de selección DIAN 2022.

5. Solicito que se brinde un tiempo razonable para dar respuesta a estas pretensiones y para la realización de las correcciones y revisiones pertinentes, de manera que se respeten los plazos establecidos para el proceso de selección.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7º Bogotá PBX 1
3259700.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Carrera 14A #70A-34

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionjudicial@areandina.edu.co

ACCIONANTE

Las recibiré a través de los correos electrónicos: victorh-47@hotmail.com –
torvix_47@hotmail.com

TELEFONO: 317-569-4027

DIRECCIÓN: Calle 48 no. 25 - 74 Palmira, Valle.

(PROHÍBO HACER PÚBLICO MIS DATOS DE NOTIFICACIÓN AL IGUAL QUE MI FIRMA Y MI NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y COPIA DE LA MISMA)

Con gratitud y respeto,



VÍCTOR HUGO SAAVEDRA CASTRILLÓN
C.C. No. 1.113.683.970 de Palmira.